



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO EL 3109

## POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, la Resolución 1944 de 2003, Decretos 459 de 2006 y 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado 2006ER35799 del 11 de Agosto de 2006, el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, remite a esta Secretaría los antecedentes de la acción popular presentada en contra de la Sociedad VENCO S.A., con ocasión de los Avisos ubicados en la Carrera 7 No 12-38 de esta ciudad.

Que con el radicado señalado anteriormente el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, notifica a esta secretaria la providencia del 21 de Julio de 2006, y de contera anexa copia de la mencionada providencia y copia de la solicitud de la acción popular.

Que una vez revisada la información allegada, se encontró la existencia de un elemento de publicidad que anuncia "EL DOLARAZO", sobre puertas y ventanas, varios elementos de publicidad que anuncian se ARRIENDA 2º PISO 500MTS., 3º PISO 373MTS 6008682 2189564., ARRIENDA. RV INMOBILIARIA 5416966, observándose que el primero de os nombrados no cuenta con el debido registro expedido por parte de ésta entidad, y los restantes no son susceptibles de registro, en razón a que no esta permitida su colocación en puertas y ventanas.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA- de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la documentación allegada, emitió el informe Técnico 9676 del 24 de Septiembre de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

*J*  
**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3109

**Características:** La ubicación de los avisos esta sobre la fachada de la edificación, la localización del inmueble corresponde al centro histórico de la ciudad, en un área de comercio. La fachada no tiene voladizo. **A-** Un aviso sobre la fachada sobre el antepecho del segundo piso, esta elaborado en un material diferente al pétreo, con un área de 5.00m<sup>2</sup> aproximadamente; **B-** Dos avisos cubriendo las puertas del primer piso de la edificación, área: 2.00m<sup>2</sup> aproximadamente; **C-** Cinco avisos cubriendo las ventanas del segundo piso de la edificación área: 8.00m<sup>2</sup>.

El aviso no divisible sobre la fachada debe ser registrado ante la S.D.A., de acuerdo al Decreto 959/2000, cumpliendo con el Art. 6 del Decreto 506 de 2003, respecto a las condiciones para instalar avisos en el centro histórico de la ciudad.

Los otros elementos en cuestión no son susceptibles de registro ante el S.D.A., por no estar permitida su colocación en puertas o ventanas, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 959/2000.

El responsable de la publicidad exterior visual esta incumpliendo el parágrafo 8 del Artículo 87 del Acuerdo 079 del año 2003, al no respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la ley y los reglamentos, sin observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3109

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".*

Que el artículo 6 del Decreto 959 de 2000 prevé que *"Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones."*

Que conforme al anterior artículo se concluye que los avisos objeto del presente requerimiento al encontrarse uno de ellos sobre fachada y los restantes sobre puertas y ventanas del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 7 No. 12-38, aquellos flagrantemente infringen de manera explícita lo plasmado en la normatividad.

Que de igual forma, el elemento de publicidad instalado sobre la fachada del aludido inmueble no cuenta con el registro otorgado por autoridad ambiental.

Que los demás elementos en cuestión no son susceptibles de registro ante la S.D.A., por no estar permitida su colocación en las puertas o ventanas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 3109

4

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma"*.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entendiéndose Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio previsto por el artículo 14 numeral 1° de la Resolución 1944 de 2003, se señala que *"Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del envío del requerimiento por correo certificado para que los responsables de la publicidad la remuevan, o presenten el registro vigente"*.

Que el literal h) del artículo 1° de la Resolución 110 de 2007 prevé que es función del Director Legal Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que teniendo en cuenta que uno de los avisos ubicados en la Carrera 7 No. 12-38 sobre la fachada sobre el antepecho del segundo piso, esta elaborado en material diferente al pétreo y no contar con registro; y de otra parte el establecimiento comercial cuenta con mas avisos, siendo estos presunta propiedad de la sociedad VENCO S.A., y al no cumplirse con los requisitos técnicos ni jurídicos, éste Departamento ordenará su desmonte en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la sociedad **VENCO S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible que anuncia EL DOLARAZO, hallado sobre la fachada sobre el antepecho del segundo piso de la Carrera 7 No. 12-38 de esta ciudad, al igual que los demás elementos de publicidad mencionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, de ser aquella la propietaria de la misma, en el término de tres (3) días



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U 3 1 0 9

hábiles contados a partir de la comunicación del presente requerimiento, observando lo ordenado por el Artículo 7, numeral A, del Decreto 959/2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de la sociedad **VENCO S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en éste artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la sociedad **VENCO S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el contenido del presente requerimiento, en la Carrera 7 No. 12-38 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva Rodríguez. *f*  
IT 9676 del 24 -09/07  
PEV *h*